



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2023-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 20 de febrero del 2023

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO

VISTO:

La CARTA N° 088-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 06 de febrero del 2023, INFORME LEGAL N° 45-2023/MDJLO/GAJ, de fecha 27 de enero del 2023, CARTA N° 048-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 26 de enero del 2023, INFORME N° 008-2023-MDJLO/GIDU-SGOP/JREP, de fecha 20 de enero del 2023, CARTA N° 059-2022-CONSORCIO SIE AMERICA VI/RC, de fecha 30 de diciembre del 2022, INFORME N° 021-2022-CSA.VI/SUP.OBRA/ING.RJSA, de fecha 29 de diciembre del 2022, CARTA N° 023-2022-CONSORCIO PERU, de fecha 29 de diciembre del 2022, INFORME N° 005-2022/C.P./MABV-R, de fecha 29 de diciembre del 2022, CARTA N° 057-2022-CONSORCIO SIE AMERICA VI/RC, de fecha 19 de diciembre del 2022, CARTA N° 270-2022-MDJLO-GIDU/SGOP, de fecha 28 de diciembre del 2022 y el INFORME N° 019-2022-CSA.VI/SUP.OBRA/ING.RJSA, de fecha 19 de diciembre del 2022, relacionados con la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", y;

CONSIDERANDO:

Que, Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, suspensión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";



Que, la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, y el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N° 088-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 06 de febrero del 2023, el Ing. JOEL RODRIGUEZ PEREIRA, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", solicitado por el CONSORCIO PERU, al despacho de Gerencia Municipal a fin de que se proceda a la elaboración de la Resolución y adenda respectiva.

Que, mediante Informe Legal N° 45-2023-MDJLO/GAJ, de fecha 27 de enero del 2023, la Abg. KAREN YULIANA BUSTAMANTE SIPIÓN, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal declarando PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", presentada por el CONSORCIO PERU, y recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente y posterior suscripción de adenda.

Que, mediante Carta N° 048-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 26 de enero del 2023, el Ing. JOEL RODRIGUEZ PEREIRA, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", presentada por el CONSORCIO PERU, a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita Opinión Legal sobre Ampliación de Plazo N° 01 de la obra antes referida.

Que, mediante Informe N° 008-2023-MDJLO/GIDU-SGOP/JREP, de fecha 20 de enero del 2023, el Ing. JUNIOR RAFAEL ENRIQUEZ PORRAS, Sub Gerente de Obras Públicas, hace llegar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, su Opinión referente a la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", presentada por el CONSORCIO PERU, en la cual concluye que debido a que la entidad NO SE PRONUNCIO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, queda aprobada la Ampliación de Plazo otorgada por la Supervisión de Obra por 11 DIAS CALENDARIO. Así mismo, manifiesta que se ampliará por el mismo plazo el contrato de la supervisión de obra, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86.3 del D.S. N° 071-2018-PCM: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal". Del mismo modo recomienda se emita Opinión Legal de los procedimientos realizados respecto a la ampliación de plazo consentida. Finalmente, recomienda comunicar la aprobación de la ampliación de plazo a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, según lo dispuesto en el Artículo 85.2 del D.S N° 071-2018.PCM.

Que, mediante Carta N° 059-2022-CONSORCIO SIE AMERICA VI/RC, de fecha 30 de diciembre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SIE





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2023-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 20 de febrero del 2023

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO

VISTO:

La CARTA N° 088-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 06 de febrero del 2023, INFORME LEGAL N° 45-2023/MDJLO/GAJ, de fecha 27 de enero del 2023, CARTA N° 048-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 26 de enero del 2023, INFORME N° 008-2023-MDJLO/GIDU-SGOP/JREP, de fecha 20 de enero del 2023, CARTA N° 059-2022-CONSORCIO SIE AMERICA VI/RC, de fecha 30 de diciembre del 2022, INFORME N° 021-2022-CSA.VI/SUP.OBRA/ING.RJSA, de fecha 29 de diciembre del 2022, CARTA N° 023-2022-CONSORCIO PERU, de fecha 29 de diciembre del 2022, INFORME N° 005-2022/C.P./MABV-R, de fecha 29 de diciembre del 2022, CARTA N° 057-2022-CONSORCIO SIE AMERICA VI/RC, de fecha 19 de diciembre del 2022, CARTA N° 270-2022-MDJLO-GIDU/SGOP, de fecha 28 de diciembre del 2022 y el INFORME N° 019-2022-CSA.VI/SUP.OBRA/ING.RJSA, de fecha 19 de diciembre del 2022, relacionados con la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", y;

CONSIDERANDO:

Que, Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, suspensión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";



Que, la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, y el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N° 088-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 06 de febrero del 2023, el Ing. JOEL RODRIGUEZ PEREIRA, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", solicitado por el CONSORCIO PERU, al despacho de Gerencia Municipal a fin de que se proceda a la elaboración de la Resolución y adenda respectiva.

Que, mediante Informe Legal N° 45-2023-MDJLO/GAJ, de fecha 27 de enero del 2023, la Abg. KAREN YULIANA BUSTAMANTE SIPIÓN, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal declarando PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", presentada por el CONSORCIO PERU, y recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente y posterior suscripción de adenda.

Que, mediante Carta N° 048-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 26 de enero del 2023, el Ing. JOEL RODRIGUEZ PEREIRA, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", presentada por el CONSORCIO PERU, a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita Opinión Legal sobre Ampliación de Plazo N° 01 de la obra antes referida.

Que, mediante Informe N° 008-2023-MDJLO/GIDU-SGOP/JREP, de fecha 20 de enero del 2023, el Ing. JUNIOR RAFAEL ENRIQUEZ PORRAS, Sub Gerente de Obras Públicas, hace llegar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, su Opinión referente a la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", presentada por el CONSORCIO PERU, en la cual concluye que debido a que la entidad NO SE PRONUNCIO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, queda aprobada la Ampliación de Plazo otorgada por la Supervisión de Obra por 11 DIAS CALENDARIO. Así mismo, manifiesta que se ampliará por el mismo plazo el contrato de la supervisión de obra, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86.3 del D.S. N° 071-2018-PCM: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal". Del mismo modo recomienda se emita Opinión Legal de los procedimientos realizados respecto a la ampliación de plazo consentida. Finalmente, recomienda comunicar la aprobación de la ampliación de plazo a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, según lo dispuesto en el Artículo 85.2 del D.S N° 071-2018.PCM.

Que, mediante Carta N° 059-2022-CONSORCIO SIE AMERICA VI/RC, de fecha 30 de diciembre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SIE



AMERICA VI, Sr. ALEX ALCANTARA CHUQUILIN, hace llegar a la entidad el Informe Técnico de subsanación de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960".

Que, mediante Informe N° 021-2022-CSA.VI/SUP.OBRA/ING.RJSA, de fecha 29 de diciembre del 2022, el Ing. ROLANDO JESUS SALAZAR ANDONAYRE, jefe SUPERVISOR de obra, alcanza al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SIE AMERICA VI, Sr. ALEX ALCANTARA CHUQUILIN, el Informe Técnico de subsanación de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", para su trámite correspondiente.

Que, mediante Carta N° 023-2022-CONSORCIO PERU, de fecha 29 de diciembre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO PERU, Sr. EDWARD BALLADARES CHAVEZ, alcanza al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SIE AMERICA VI, Sr. ALEX ALCANTARA CHUQUILIN, el Programa de Ejecución de Obra Actualizado, con la alteración de la ruta Crítica por la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960".

Que, mediante Informe N° 005-2022-C.P./MABV-R, de fecha 29 de diciembre del 2022, el Ing. MANUEL ALVARO BENAVIDES VASQUEZ, RESIDENTE de obra, alcanza al Representante Común del CONSORCIO PERU, Sr. EDWARD BALLADARES CHAVEZ, el Programa de ejecución de obra actualizado, en el que se muestra la alteración de la ruta crítica por la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", mediante el cual se recomienda solicitar a la entidad la ampliación de plazo por 12 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante Carta N° 057-2022-CONSORCIO SIE AMERICA VI/RC, de fecha 19 de diciembre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SIE AMERICA VI, Sr. ALEX ALCANTARA CHUQUILIN, hace llegar a la entidad el Informe de Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960".

Que, mediante Carta N° 270-2022-MDJLO-GIDU/SGOP, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Ing. HEBER NAVARRO SÁNCHEZ, Sub Gerente de Obras Públicas, hace la Devolución del Informe de Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 01, al Representante Común del CONSORCIO SIE AMERICA VI, Sr. ALEX ALCANTARA CHUQUILIN, para que indique las partidas y plazos respecto al adicional reflejado los 11 días, si altera o no la ruta crítica.

Que, mediante Carta N° 019-2022-CSA.VI/SUP.OBRA/ING.RJSA, de fecha 19 de diciembre del 2022, el Ing. ROLANDO JESUS SALAZAR ANDONAYRE, jefe SUPERVISOR de obra, alcanza al Representante Común del CONSORCIO SIE AMERICA VI, Sr. ALEX ALCANTARA CHUQUILIN, el Informe de Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°



11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", en la cual se concluye como PROCEDENTE la ampliación solicitada por el contratista CONSORCIO PERU, sin embargo el plazo determinado es por 11 días, por lo cual se recomienda a la Entidad emitir el acto resolutorio que apruebe la ampliación de plazo solicitada por 11 días calendario, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe. Se debe tener en cuenta que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado el supervisor en su informe, según lo establecido en el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que se está tramitando la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", solicitado por el CONSORCIO PERU.

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en su Artículo 85°, establece lo siguiente: 85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)*

En consecuencia, el Reglamento del Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en su Artículo 85.2 señala: (...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...); por lo que de acuerdo al Reglamento del Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, esta solicitud de ampliación ha sido CONSENTIDA y dicho plazo solicitado ha sido ampliado, en tal sentido corresponde emitir la resolución que declare la aprobación de la ampliación de plazo solicitada de conformidad con lo indicado por el supervisor de obra en su Informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01, esto es, por el termino de ONCE (11) DÍAS CALENDARIO.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 como en la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDJLO/A de fecha 04 de enero del 2023.- **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR CONSENTIDA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 11010 MARIANO MELGAR VALDIVIESO, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE CON CUI 2500960", solicitado por el



CONSORCIO PERU, de conformidad con lo establecido en el numeral 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el cual literalmente establece: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...); por el término de **ONCE (11) DÍAS CALENDARIOS**, computados desde el 05 de Junio del 2023, hasta el 15 de Junio del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO:

NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras y demás áreas administrativas correspondientes con las formalidades de Ley.

ARTICULO SEGUNDO:

REMITASE copia fedateada de la presente Resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos - PAD, de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz, a fin de que, en cumplimiento de sus funciones, evalúe las posibles responsabilidades administrativas en las que se habría incurrido contra los que resulten responsables, por la demora en el pronunciamiento de la solicitud de la presente Ampliación de Plazo N° 01.

ARTICULO TERCERO:

PUBLIQUESE la presente Resolución en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



C.c.:
GIDU
SGOP
LOGÍSTICA
Interesados.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LEONARDO ORTIZ
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Eber Rontala Quispe Aguilar
GERENTE MUNICIPAL